

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	342
Radicado:	760013110012-2020-00190-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	DIANA LORENA RESTREPO PRIETO
Demandado:	JULIAN ALBERTO GARCIA VARELA
Tema y subtemas:	NO ACCEDE ADELANTAR AUDIENCIA Y ADVIERTE

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita que sea adelantada la fecha de audiencia ya programada para el 12 de Julio de 2021 a las 9:00am, toda vez que las partes han llegado a acuerdos respecto de la cuota alimentaria del cónyuge culpable y solo decidir sobre el régimen de visitas, custodia y cuota alimentaria de la menor THALIANA GARCIA RESTREPO, el Despacho, luego de revisar la agenda de audiencias, encuentra que no es posible adelantarla.

1

Empero, en caso de la cancelación o la no realización de alguna audiencia se procederá a tener en cuenta la referida solicitud.

Finalmente, se ADVIERTE a las partes que en caso de llegar a algún acuerdo respecto a la causal de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio religioso que les une, así como respecto a las obligaciones que regirán en adelante respecto de ellos y la descendencia en común, según el artículo 389 del CGP, podrán manifestarlo al despacho por escrito y solicitar que se profiera sentencia de plano y escrita sin necesidad de fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)